



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 680014003020-2023-00332-00

Ha ingresado el expediente al Despacho para resolver sobre el escrito enviado mediante correo electrónico del 26 de octubre de 2023, por la Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de **COOSALUD EPS**, donde manifiesta haber dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en fallo de tutela del 07 de junio de 2023, la que fue confirmada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga con proveído del 10 de julio de 2023, respecto de la entrega de la totalidad del medicamento denominado **“LENALIDOMIDA (REVLIMID) cap x 10 mg 126 capsulas”** prescrito en fórmula médica por el galeno tratante de la incidentante **ZOILA ROSA APARICIO LESMES**, el cual fue ordenado en sentencia.

Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa **DECRETAR LA INAPLICACION LA SANCION POR DESACATO** en contra de la Dra. **ROSALBINA PEREZ ROMERO** Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela, Dra. **JULIANA GIRALDO HERNÁNDEZ** y del Dr. **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112, en calidad de Representante Legal - Presidente de **COOSALUD EPS**, ya que con la documental anexa se demuestra que se ha garantizado la entrega de la totalidad del medicamento ordenado por el médico tratante, materializando de esta manera el cumplimiento del fallo de tutela, y en consecuencia, solicita se ordene levantar las sanciones a ellos impuestas.

I. ANTECEDENTES

1. En fallo del 07 de junio de 2023, este despacho declaró la vulneración de los derechos fundamentales a la salud, integridad física y vida en condiciones dignas de la señora **ZOILA ROSA APARICIO LESMES**, ordenando lo siguiente:

*“SEGUNDO: ORDENAR a COOSALUD EPS., que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, garantice de manera efectiva y sin dilación alguna, la entrega del medicamento denominado **“LENALIDOMIDA (REVLIMID) cap x 10 mg 126 capsulas”**, conforme a lo prescrito a la señora **ZOILA ROSA APARICIO LESMES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.810.991, para su adecuado tratamiento, tal como fue descrito por el médico tratante en su historia clínica y en sus órdenes médicas y en aras de evitar recaídas atinentes a su enfermedad, lo anterior conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.”*



2. Por medio del proveído del 20 de octubre de 2023, el Despacho procedió a sancionar a la Dra. **JULIANA GIRALDO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.256.804, en calidad de Gerente de la Regional Nororiente de **COOSALUD E.P.S.**, al Dr. **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112 en calidad de Representante Legal - Presidente de **COOSALUD EPS**, y la Dra. **ROSALBINA PEREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, en calidad de Representante Legal Para Temas de Salud y Acciones de Tutela de **COOSALUD EPS**, con ocasión del incumplimiento a lo dispuesto en el fallo antes citado, sanción que fue confirmada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante providencia del 24 de octubre de 2023.
3. **COOSALUD EPS**, envió comunicación al correo electrónico de esta sede judicial el 26 de octubre de 2023 (Archivo No. 032 digital), informando el cumplimiento de lo ordenado en el citado fallo y con ello, adjuntó copias de las entregas realizadas del medicamento denominado “**LENALIDOMIDA (REVLIMID) cap x 10 mg 126 capsulas**”, por medio de la IPS PHARMASAN a la paciente **ZOILA ROSA APARICIO LESMES** así:

- Primera Entrega:	07/06/2023	Cantidad 21 Unidades
- Segunda y Tercera Entrega	31/07/2023	Cantidad 42 Unidades
- Cuarta y Quinta Entrega	10/10/2023	Cantidad 42 Unidades
- Sexta Entrega	24/10/2023	Cantidad 21 Unidades
Total		126 Unidades

En virtud de ello manifiesta que, se ha cumplido lo ordenado en sentencia de tutela, y solicita que se decrete la **INAPLICACION DE LA SANCION** en todas y cada una de sus partes, y en consecuencia, se proceda al archivo definitivo del caso y se libren los oficios de cesación a las autoridades competentes, emitidos a nombre de la Dra. **JULIANA GIRALDO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.256.804 calidad de Gerente de la Regional Nororiente de **COOSALUD E.P.S.**, Dr. **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112 en calidad de Representante Legal - Presidente de **COOSALUD EPS**, y la Dra. **ROSALBINA PEREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, en calidad de Representante Legal Para Temas de Salud y Acciones de Tutela de **COOSALUD EPS**, ya que a la paciente se le realizó la entrega total del medicamento formulado.

II. CONSIDERACIONES

En el presente proceso se promovió el incidente de desacato por parte de la señora **ZOILA ROSA APARICIO LESMES**, al considerar que la entidad incidentada no había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 07 de junio de 2023 confirmada el 10 de julio de 2023 por el Juzgado 8º Civil del Circuito, en el cual se



ordenó garantizar de manera efectiva y sin dilación alguna, la entrega del medicamento denominado **“LENALIDOMIDA (REVLIMID) cap x 10 mg 126 capsulas”**, conforme a lo prescrito por el profesional de la salud, solicitado a través de la acción de tutela, y así mismo debían informar las resultas al juzgado.

Del mismo modo, de la lectura del informe presentado por parte de **COOSALUD EPS**, visible al archivo N. 032 digital, encuentra el Despacho que, en efecto, se dio cabal -aunque tardío- cumplimiento al numeral segundo del fallo de amparo constitucional, toda vez que la entidad incidentada realizó la entrega efectiva de la integralidad del medicamento, es decir, del faltante de aquel que hasta la fecha de confirmación de la sanción no había sido posible su despacho a la paciente **ZOILA ROSA APARICIO LESMES** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.810.991 con el fin de continuar su tratamiento.

En este orden de ideas y conforme a lo anunciado por las partes intervinientes en el presente trámite, no se evidencia actualmente un incumplimiento de la incidentada de manera voluntaria y caprichosa al fallo de tutela, por ende considera procedente el Despacho, que al acreditarse cumplida la orden impartida, abstenerse de ejecutar la sanción impuesta a la Dra. **JULIANA GIRALDO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.256.804 calidad de Gerente de la Regional Nororiente de **COOSALUD E.P.S**, al Dr. **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112 en calidad de Representante Legal - Presidente de **COOSALUD EPS**, y la Dra. **ROSALBINA PEREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, en calidad de Representante Legal Para Temas de Salud y Acciones de Tutela de **COOSALUD EPS**, así mismo abstenerse del **ARRESTO Y LA MULTA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. **NO EJECUTAR** la sanción impuesta en contra de la Dra. **JULIANA GIRALDO HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.256.804 calidad de Gerente de la Regional Nororiente de **COOSALUD E.P.S**, del Dr. **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.102.112 en calidad de Representante Legal - Presidente de **COOSALUD EPS**, y la Dra. **ROSALBINA PEREZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.479.281, en calidad de Representante Legal Para Temas de Salud y Acciones de Tutela de **COOSALUD EPS**, así mismo abstenerse del **ARRESTO Y LA MULTA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: **LEVANTAR** la sanción y la multa ordenadas mediante providencia que decide el Incidente de Desacato proferido el 20 de octubre de 2023, confirmada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga con proveído del 24 de octubre de 2023. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente dejando constancia en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999d30958c2dbbff41467635c7dc26c6024f94fb75687088cf2eae74651926bd**

Documento generado en 27/10/2023 02:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 185 del 30 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.